



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 00487

La petición instaurada por el Dr. ÁLVARO LOPERA HENAO y por el Dr. DANIEL LOPERA DÍAZ es de recibo, en consecuencia, se acepta la RENUNCIA del poder inicialmente conferido ellos conferido por los acá asignatarios, con arreglo en lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P.

Con todo, previo a reconocerse a la Dra. VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNÁNDEZ como mandataria judicial de los interesados en esta causa ilíquida, deberá arrimar, o bien el poder conferido por la señora CLAUDIA MARYORY LONDOÑO SALDARRIAGA, o copia simple de certificado de existencia y representación o del medio de prueba conducente que la acredite como apoderada judicial adscrita al GRUPO EMPRESARIALES S.A.S. (arts. 74 y 75 ejusdem).

De otra parte, a la petición de suspensión de las diligencias por prejudicialidad elevada por el apoderado del señor EDINSON ARCILA RAMÍREZ no habrá lugar, habida cuenta que éste no es parte en el proceso.

Finalmente, se pone de presente a las partes interesadas que, el proceso cuenta con el PAZ Y SALVO de la DIAN, pieza procesal la cual se ordena agregar a las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d436e1b322c2f131fc402a523f51c97f941d70e96332acc511500d8890b32a**

Documento generado en 11/05/2022 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>